

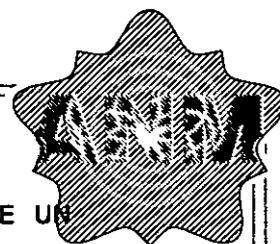


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y de la otra, la sociedad denominada **METAL MINING GROUP S.A.S.**, legalmente constituida por documento privado número 01 del 15 de febrero de 2018 de la asamblea constitutiva, registrada en la Cámara de Comercio de **TUNJA**, departamento de **BOYACÁ** bajo el Número 29418 del Libro IX del Registro Mercantil el 22 de febrero de 2018, se inscribe la constitución de persona jurídica denominada **METAL MINING GROUP S.A.S.**, con NIT. 901158494-2, representada legalmente por el señor **JAIME RICARDO VARGAS FARFÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **7.183.308**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 29 de diciembre de 2021, la sociedad denominada **METAL MINING GROUP S.A.S.** con NIT. 901158494-2, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS**, ubicado en los municipios de **OTANCHE y QUIPAMA**, departamento de **BOYACÁ**, propuesta a la que le correspondió el expediente No.503929. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.

ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)” (vii) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (viii) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: “(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)” (ix) Que mediante evaluación técnica ambiental del día **21 de septiembre de 2023** se determinó que la propuesta de contrato de concesión NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. (x) Que mediante evaluación técnica de fecha **29 de abril de 2024**, se determinó que la propuesta No. **503929** cuenta con un área libre susceptible de contratar de 291,2531 distribuidas en una (1) zona, presenta superposición con las siguientes coberturas: *Zona microfocalizada, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas*, así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (xi) Que mediante evaluación económica de fecha **30 de abril de 2024**, se determinó que la capacidad económica presentada por el proponente, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (xii) Que el día 30 de abril de 2024, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se determinó que la cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018. (xiii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 1099 del 22 diciembre 2023, modificada mediante la Resolución No. 588 del 21 de agosto de 2024, en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el día **16 de mayo de 2024**, la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde del Municipio de **OTANCHE – BOYACÁ**, suscribieron “ACTA DE CONCERTACIÓN”, en la que se dispuso: “(...) Lo manifestado en la reunión, sobre las condiciones de la actividad minera de acuerdo al análisis del EOT, va a ser revisado durante el proceso de Licenciamiento Ambiental. Sin embargo, se puede seguir avanzando en el procedimiento de APM. Cabe resaltar que este análisis y las situaciones presentadas se socializarán con los proponentes durante el desarrollo del procedimiento. (...)”. y el día **24 de abril de 2024** la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde del Municipio de **QUIPAMA – BOYACÁ**, suscribieron “ACTA DE CONCERTACIÓN”, en la que se dispuso: “(...) Con la información suministrada por la ANM y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de QUIPAMA - BOYACÁ, se puede avanzar en el procedimiento de Audiencias Públicas Minera en todas las solicitudes, sin que se presente objeción por ninguna de las partes, por lo que se puede continuar el trámite para dar por terminado el análisis de las seis (6) solicitudes viabilizadas, y la solicitud 503929 si se subsana correctamente, bajo los compromisos antes



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.

señalados y las precisiones realizadas (...). (xiv) Que según lo dispuesto en la Resolución No. 1099 del 22 diciembre 2023, modificada mediante la Resolución No. 588 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirieron los Autos No. 0095 del 12 de junio de 2024, notificado por estado No. 095 del 12 de junio de 2024 y No. 0047 del 22 de julio de 2024, notificado por estado No. 121 del 24 de julio de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de las audiencias públicas mineras, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 503929. (xv) Que entre los días 27 al 31 de mayo del 2024 se realizaron espacios de Diálogo Mixto entre la comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **QUIPAMA**, departamento de **BOYACÁ**. (xvi) Que entre los días 15 al 19 de julio del 2024 se realizaron espacios de Diálogo Mixto entre la comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ**. (xvii) Que el día 03 de julio de 2024, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **QUIPAMA**, departamento de **BOYACÁ**; respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. 503929, tal como se evidencia en el acta y acuerdos, los cuales hacen parte de los anexos del presente contrato. (xviii) Que el día 15 de agosto de 2024, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ**; respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. **503929**, tal como se evidencia en el acta y acuerdos, los cuales hacen parte de los anexos del presente contrato. (xix) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 202450009908811 del **24 de septiembre de 2024**, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día **13 de septiembre de 2024**, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 202462006288142, en los siguientes términos: *“De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, las cuarenta (40) áreas de las solicitudes mineras, identificadas conforme al shape file adjunto en su escrito, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras”*. (xix) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto**. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales**. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato**. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

ÁREA TOTAL DEL TÍTULO

MUNICIPIOS	OTANCHE (15507), QUIPAMA (15580)
DEPARTAMENTO	BOYACÁ (15)



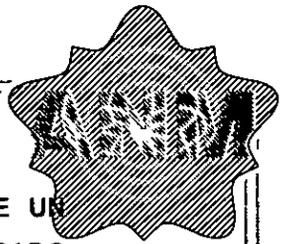
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.

VEREDAS	TAPAZ, LA FLORIDA, MACANAL
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	291,2531 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,59000	-74,19000
2	5,58900	-74,19000
3	5,58900	-74,18900
4	5,58900	-74,18800
5	5,58900	-74,18700
6	5,58900	-74,18600
7	5,58900	-74,18500
8	5,58900	-74,18400
9	5,58900	-74,18300
10	5,58900	-74,18200
11	5,58900	-74,18100
12	5,58900	-74,18000
13	5,58900	-74,17900
14	5,58900	-74,17800
15	5,58900	-74,17700
16	5,59000	-74,17700
17	5,59100	-74,17700
18	5,59200	-74,17700
19	5,59300	-74,17700
20	5,59400	-74,17700
21	5,59500	-74,17700
22	5,59500	-74,17800
23	5,59500	-74,17900
24	5,59600	-74,17900
25	5,59700	-74,17900
26	5,59800	-74,17900
27	5,59900	-74,17900
28	5,60000	-74,17900
29	5,60100	-74,17900
30	5,60200	-74,17900
31	5,60300	-74,17900
32	5,60400	-74,17900
33	5,60500	-74,17900
34	5,60600	-74,17900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
35	5,60700	-74,17900
36	5,60800	-74,17900
37	5,60900	-74,17900
38	5,61000	-74,17900
39	5,61000	-74,18000
40	5,61000	-74,18100
41	5,61000	-74,18200
42	5,61000	-74,18300
43	5,61000	-74,18400
44	5,61000	-74,18500
45	5,60900	-74,18500
46	5,60900	-74,18600
47	5,60900	-74,18700
48	5,60900	-74,18800
49	5,60900	-74,18900
50	5,60900	-74,19000
51	5,60800	-74,19000
52	5,60700	-74,19000
53	5,60600	-74,19000
54	5,60500	-74,19000
55	5,60400	-74,19000
56	5,60300	-74,19000
57	5,60200	-74,19000
58	5,60100	-74,19000
59	5,60000	-74,19000
60	5,59900	-74,19000
61	5,59800	-74,19000
62	5,59700	-74,19000
63	5,59600	-74,19000
64	5,59500	-74,19000
65	5,59400	-74,19000
66	5,59300	-74,19000
67	5,59200	-74,19000
68	5,59100	-74,19000



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,59000	-74,19000

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión 503929, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N05D19M18F	1,22373829
2	18N05D19M18G	1,22373662
3	18N05D19M18H	1,22373606
4	18N05D19M18I	1,22373439
5	18N05D19M18J	1,22373383
6	18N05D19M18K	1,22373939
7	18N05D19M18L	1,22373883
8	18N05D19M18M	1,22373827
9	18N05D19M18N	1,22373660
10	18N05D19M18P	1,22373659
11	18N05D19M18Q	1,22374216
12	18N05D19M18R	1,22374159
13	18N05D19M18S	1,22374103
14	18N05D19M18T	1,22373936
15	18N05D19M18U	1,22373825
16	18N05D19M18V	1,22374381
17	18N05D19M18W	1,22374269
18	18N05D19M18X	1,22374158
19	18N05D19M18Y	1,22374102
20	18N05D19M18Z	1,22374101
21	18N05D19M19A	1,22373161
22	18N05D19M19B	1,22373050
23	18N05D19M19C	1,22372994
24	18N05D19M19D	1,22372772
25	18N05D19M19E	1,22372771
26	18N05D19M19F	1,22373327
27	18N05D19M19G	1,22373271
28	18N05D19M19H	1,22373159
29	18N05D19M19I	1,22372993
30	18N05D19M19J	1,22372992

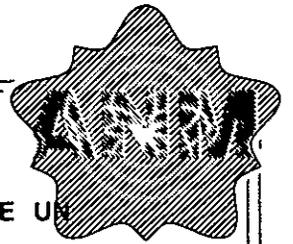
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
31	18N05D19M19K	1,22373659
32	18N05D19M19L	1,22373492
33	18N05D19M19M	1,22373436
34	18N05D19M19N	1,22373269
35	18N05D19M19P	1,22373157
36	18N05D19M19Q	1,22373714
37	18N05D19M19R	1,22373602
38	18N05D19M19S	1,22373546
39	18N05D19M19T	1,22373434
40	18N05D19M19U	1,22373434
41	18N05D19M19V	1,22373934
42	18N05D19M19W	1,22373878
43	18N05D19M19X	1,22373822
44	18N05D19M19Y	1,22373655
45	18N05D19M19Z	1,22373544
46	18N05D19M20A	1,22372715
47	18N05D19M20F	1,22372936
48	18N05D19M20K	1,22373156
49	18N05D19M20Q	1,22373377
50	18N05D19M20V	1,22373543
51	18N05D19M23A	1,22374657
52	18N05D19M23B	1,22374490
53	18N05D19M23C	1,22374434
54	18N05D19M23D	1,22374323
55	18N05D19M23E	1,22374211
56	18N05D19M23F	1,22374878
57	18N05D19M23G	1,22374601
58	18N05D19M23H	1,22374655
59	18N05D19M23I	1,22374488
60	18N05D19M23J	1,22374322

AC
E

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
61	18N05D19M23K	1,22374933
62	18N05D19M23L	1,22374877
63	18N05D19M23M	1,22374876
64	18N05D19M23N	1,22374765
65	18N05D19M23P	1,22374653
66	18N05D19M23Q	1,22375154
67	18N05D19M23R	1,22375153
68	18N05D19M23S	1,22374986
69	18N05D19M23T	1,22374930
70	18N05D19M23U	1,22374874
71	18N05D19M23V	1,22375430
72	18N05D19M23W	1,22375374
73	18N05D19M23X	1,22375318
74	18N05D19M23Y	1,22375151
75	18N05D19M23Z	1,22375039
76	18N05D19M24A	1,22374100
77	18N05D19M24B	1,22374099
78	18N05D19M24C	1,22374043
79	18N05D19M24D	1,22373821
80	18N05D19M24E	1,22373709
81	18N05D19M24F	1,22374321
82	18N05D19M24G	1,22374264
83	18N05D19M24H	1,22374208
84	18N05D19M24I	1,22374152
85	18N05D19M24J	1,22373930
86	18N05D19M24K	1,22374597
87	18N05D19M24L	1,22374541
88	18N05D19M24M	1,22374374
89	18N05D19M24N	1,22374318
90	18N05D19M24P	1,22374151
91	18N05D19M24Q	1,22374762
92	18N05D19M24R	1,22374651
93	18N05D19M24S	1,22374540
94	18N05D19M24T	1,22374539
95	18N05D19M24U	1,22374427
96	18N05D19M24V	1,22374873
97	18N05D19M24W	1,22374872
98	18N05D19M24X	1,22374816
99	18N05D19M24Y	1,22374649
100	18N05D19M24Z	1,22374538
101	18N05D19M25A	1,22373764

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
102	18N05D19M25F	1,22373929
103	18N05D19M25K	1,22374150
104	18N05D19M25Q	1,22374371
105	18N05D19M25V	1,22374537
106	18N05D24A03A	1,22375651
107	18N05D24A03B	1,22375484
108	18N05D24A03C	1,22375428
109	18N05D24A03D	1,22375372
110	18N05D24A03E	1,22375316
111	18N05D24A03F	1,22375872
112	18N05D24A03G	1,22375760
113	18N05D24A03H	1,22375704
114	18N05D24A03I	1,22375537
115	18N05D24A03J	1,22375481
116	18N05D24A03K	1,22375982
117	18N05D24A03L	1,22375871
118	18N05D24A03M	1,22375814
119	18N05D24A03N	1,22375648
120	18N05D24A03P	1,22375647
121	18N05D24A03Q	1,22376203
122	18N05D24A03R	1,22376147
123	18N05D24A03S	1,22376090
124	18N05D24A03T	1,22375979
125	18N05D24A03U	1,22375868
126	18N05D24A03V	1,22376424
127	18N05D24A03W	1,22376367
128	18N05D24A03X	1,22376256
129	18N05D24A03Y	1,22376145
130	18N05D24A03Z	1,22375978
131	18N05D24A04A	1,22375204
132	18N05D24A04B	1,22375093
133	18N05D24A04C	1,22374981
134	18N05D24A04D	1,22374870
135	18N05D24A04E	1,22374814
136	18N05D24A04F	1,22375370
137	18N05D24A04G	1,22375314
138	18N05D24A04H	1,22375258
139	18N05D24A04I	1,22375091
140	18N05D24A04J	1,22375035
141	18N05D24A04K	1,22375535
142	18N05D24A04L	1,22375479



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
143	18N05D24A04M	1,22375423
144	18N05D24A04N	1,22375256
145	18N05D24A04P	1,22375255
146	18N05D24A04Q	1,22375812
147	18N05D24A04R	1,22375645
148	18N05D24A04S	1,22375644
149	18N05D24A04T	1,22375533
150	18N05D24A04U	1,22375476
151	18N05D24A04V	1,22375977
152	18N05D24A04W	1,22375866
153	18N05D24A04X	1,22375920
154	18N05D24A04Y	1,22375643
155	18N05D24A04Z	1,22375642
156	18N05D24A05A	1,22374702
157	18N05D24A05F	1,22374978
158	18N05D24A05K	1,22375199
159	18N05D24A05Q	1,22375310
160	18N05D24A05V	1,22375531
161	18N05D24A08A	1,22376589
162	18N05D24A08B	1,22376533
163	18N05D24A08C	1,22376477
164	18N05D24A08D	1,22376421
165	18N05D24A08E	1,22376309
166	18N05D24A08F	1,22376866
167	18N05D24A08G	1,22376699
168	18N05D24A08H	1,22376643
169	18N05D24A08I	1,22376586
170	18N05D24A08J	1,22376475
171	18N05D24A08K	1,22377031
172	18N05D24A08L	1,22376975
173	18N05D24A08M	1,22376863
174	18N05D24A08N	1,22376752
175	18N05D24A08P	1,22376641
176	18N05D24A08Q	1,22377142
177	18N05D24A08R	1,22377196
178	18N05D24A08S	1,22376974
179	18N05D24A08T	1,22376973
180	18N05D24A08U	1,22376917
181	18N05D24A08V	1,22377473
182	18N05D24A08W	1,22377417
183	18N05D24A08X	1,22377250

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
184	18N05D24A08Y	1,22377194
185	18N05D24A08Z	1,22377082
186	18N05D24A09A	1,22376198
187	18N05D24A09B	1,22376087
188	18N05D24A09C	1,22376030
189	18N05D24A09D	1,22375919
190	18N05D24A09E	1,22375918
191	18N05D24A09F	1,22376419
192	18N05D24A09G	1,22376307
193	18N05D24A09H	1,22376196
194	18N05D24A09I	1,22376140
195	18N05D24A09J	1,22376028
196	18N05D24A09K	1,22376584
197	18N05D24A09L	1,22376528
198	18N05D24A09M	1,22376361
199	18N05D24A09N	1,22376305
200	18N05D24A09P	1,22376249
201	18N05D24A09Q	1,22376861
202	18N05D24A09R	1,22376749
203	18N05D24A09S	1,22376638
204	18N05D24A09T	1,22376471
205	18N05D24A09U	1,22376415
206	18N05D24A09V	1,22376971
207	18N05D24A09W	1,22376915
208	18N05D24A09X	1,22376803
209	18N05D24A09Y	1,22376747
210	18N05D24A09Z	1,22376636
211	18N05D24A10A	1,22375696
212	18N05D24A10B	1,22375640
213	18N05D24A10C	1,22375639
214	18N05D24A10F	1,22375972
215	18N05D24A10G	1,22375806
216	18N05D24A10H	1,22375860
217	18N05D24A10K	1,22376193
218	18N05D24A10L	1,22376082
219	18N05D24A10M	1,22376025
220	18N05D24A10Q	1,22376359
221	18N05D24A10R	1,22376247
222	18N05D24A10S	1,22376191
223	18N05D24A10V	1,22376580
224	18N05D24A10W	1,22376523

AC
E

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
225	18N05D24A10X	1,22376412
226	18N05D24A13A	1,22377694
227	18N05D24A13B	1,22377527
228	18N05D24A13C	1,22377471
229	18N05D24A13D	1,22377359
230	18N05D24A13E	1,22377303
231	18N05D24A14A	1,22377247
232	18N05D24A14B	1,22377246

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
233	18N05D24A14C	1,22377024
234	18N05D24A14D	1,22377078
235	18N05D24A14E	1,22376857
236	18N05D24A15A	1,22376745
237	18N05D24A15B	1,22376634
238	18N05D24A15C	1,22376632
TOTAL ÁREA (HECTÁREAS)		291,2531

TOTAL CELDAS ASOCIADAS: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) CELDAS.

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **503929**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas parcial o totalmente en el área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **OTANCHE** y **QUÍPAMA**, departamento de **BOYACÁ**; comprendiendo una extensión superficial total de **291,2531 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: **a) Plazo para Exploración. TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen



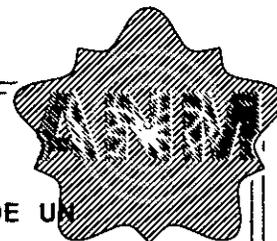
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.

parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por **UN (01) AÑO**, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03) MESES** al vencimiento del plazo inicial. **c) Plazo para la Explotación.** Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO. - Adicionalmente**, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemento o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.

exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta de Audiencia Pública Minera, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.

proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 503929. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el – PGS, **TREINTA (30) DÍAS** antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de **TRES (3) MESES**, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.

los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes: -** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el





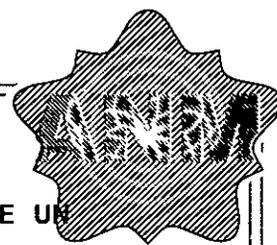
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.

Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemento o sustituya, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de EL CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de EL CONCESIONARIO, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.

adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING GROUP S.A.S.

Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CONCESIONARIO** o cédula de ciudadanía en caso que sea persona natural
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Concertación con el municipio de **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ** de fecha 16 de mayo de 2024.
- **Auto GCM No. 0047 del 22 de julio de 2024**, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ**.
- **Auto GCM No. 0095 del 07 de junio de 2024**, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de **QUÍPAMA**, departamento de **BOYACÁ**.
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 15 de agosto de 2024 en el municipio de **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ** y grabación en medio magnético.
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 03 de julio de 2024 en el municipio de **QUÍPAMA**, departamento de **BOYACÁ** y grabación en medio magnético
- Licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- Póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

18 NOV 2024

LA CONCEDENTE.

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Agencia Nacional de Minería – ANM



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 503929, CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD METAL MINING
GROUP S.A.S.

18 NOV 2024

EL CONCESIONARIO.

JAIME RICARDO VARGAS FARFÁN

Representante Legal **METAL MINING GROUP S.A.S.**

Aprobo: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora Grupo de Contratación Minera *KO*

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT *KML*

Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT *LJL*

Revisó: Revisión Área, Coordenadas y Otros: Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM *JCVL*

Revisó Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado Grupo de Contratación Minera *JEP*

Elaboró: Juan Diego Roza Báez – Abogado Grupo de Contratación Minera *JDR*

